

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	05-308-31-10-001-2019-00356 00
Demandante	JHON ULISES GIRALDO MACIAS C.C. 71.643.982
Demandados	NELFI CECILIA ROJO C.C. 39.208.960.
Sentencia	Nº 029 de 2023
Decisión	Se accede a las pretensiones de la demanda, consecuencia se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición.

En el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciado por el señor **JHON ULISES GIRALDO MACIAS** en contra de la señora **NELFI CECILIA ROJO**, el partidor designado presentó para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, en el término del traslado se solicitó aclaración, por lo fue requerido el partidor, en auto de febrero 20 de 2023, para realizar la respectivas aclaraciones, lo que realiza en el término legal otorgado, ajustando con ello la partición y adjudicación de los bienes, por lo que de conformidad al artículo **509**, numerales **1º y 2º** del C. G. del P., se procede a su aprobación, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Una vez disuelta la Sociedad Patrimonial constituida por los señores **JHON ULISES GIRALDO GARCIA** y **NELFI CECILIA ROJO** mediante Sentencia Nº 021 del dos (02) de abril de dos mil diecinueve (**2019**), proferida por este Juzgado; la que fue recurrida, y desatado el recurso de alzada, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN SALA CUARTA DE DECISIÓN**, en providencia del día 25 de octubre 2019 **CONFIRMÓ** la sentencia en algunos puntos y la **REVOCA** en el numeral Segundo, en su lugar ordenó el Honorable Tribunal: "DECRETAR la disolución de dicha sociedad a partir de septiembre 19 de 2017 y declararla en estado de liquidación por la separación definitiva de los compañeros permanentes".

El señor **JHON ULISES GIRALDO MACIAS**, solicitó a través de apoderado

judicial, la liquidación de la sociedad patrimonial por ellos conformada y como consecuencia de los mencionados fallos.

PRETENSIONES.

Solicita el apoderado del demandante, que de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P, se apruebe el trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial de los ex - compañeros permanentes **JHON ULISES GIRALDO MACIAS** y **NELFI CECILIA ROJO**.

HISTORIA PROCESAL.

En providencia del 24 de marzo del 2020, notificada por estados 029 del 14 de julio de 2020, por la suspensión de términos del Consejo Superior de la Judicatura en razón de la pandemia del covid 19 (verse constancias secretariales a folios 35 y 36), se admitió la demanda liquidatorio, ordenando notificar a la demandada y correrle traslado por el término de 10 días, se decreta la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-11894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia.

Inscrita la medida cautelar, mediante auto del 16 de diciembre del 2020, se decretó el secuestro del mencionado inmueble y se dispuso comisionar al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, mediante auto del veintiséis de enero del dos mil veintiuno (2021), se dispuso comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA (Reparto)**, donde se encuentra ubicado el inmueble y no al Juzgado Civil Municipal. Despacho comisorio que fue expedida por la secretaría desde el día cuatro de febrero del 2021 y hasta la fecha no fue devuelto ni auxiliado.

El día 25 de febrero del dos mil veintiuno, se presentó al despacho la señora **NELFI CECILIA ROJO**, quien fue notificada en forma personal de la demanda y se le corrió el traslado de diez (10) días para contestar la misma, lo que se dio en término legal, por intermedio de la abogada **GLORIA QUIROZ**

VELÁSQUEZ, a quien se le reconoció personería para actuar en nombre y representación de la demandada, en auto del 25 de marzo del 2021, allí mismo se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, mediante publicación en el registro nacional de personas emplazadas, la cual fue debidamente inscrita y publicada en el Registro Nacional de Emplazados (TYBA).

Por auto del tres de junio del 2021, se señala fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y deudas para el día veintiuno de julio del 2021 a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m), de conformidad con el artículo 501 del C. G. del P. La audiencia de inventarios y deudas, se llevó a cabo en dicha fecha, a la cual se hicieron presentes la parte demandante y su apoderado, la parte demandada y su apoderada y se determinó el inventario del bien social y la no existencia de pasivo social y en vista que no se presentaron objeciones, se aprobaron los inventarios y se decretó la partición concediéndole a los abogados de las partes quince (15) días para realizar el trabajo de partición y adjudicación de común acuerdo, sin embargo; el trabajo partitivo fue presentado por separado y con diferencias entre ambos trabajos presentados, por lo que no se aceptaron los trabajos de partición al no ser elaborados conjuntamente, mediante auto de febrero 21 de 2022 se requirió a los abogados de las partes, concediéndoles el termino de ocho (8) días para presentar de común acuerdo el trabajo partitivo so pena de designar partidor de la lista de auxiliares para encomendarle esta labor y se recibe solicitud del abogado de la parte demandante de designar partidor de la lista de auxiliares para realizar el trabajo de partición, razón por la que, en providencia del 28 de marzo del 2022, se nombró terna de partidores conforme lo establece el Código General del Proceso y el primero en aceptar fue el abogado **ARTURO CARDONA**, identificado con la T.P. 93.580 del C.S. de La J., quien presentó el trabajo de partición y adjudicación el 3 de mayo de 2022 y mediante providencia del 27 de julio del 2022, se corrió traslado a las partes del mismo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 509, dentro del término legal otorgado no propusieron objeciones al trabajo partitivo, pero sí solicitaron aclaraciones al a trabajo de partición, por lo que en auto del 20 de febrero

del 2023, se requirió al partidor **ARTURO CARDONA**, para que realice las aclaraciones al trabajo de partición y adjudicación, y se le concedió un término de ocho (08) días, para ello, el partidor **ARTURO CARDONA**, identificado con la T.P. 93.580 del C.S. de la J, remite nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta las aclaraciones peticionadas al correo electrónico del juzgado, el 21 de febrero del año que avanza. y en dicho trabajo de partición se relacionan los bienes así:

BIENES INVENTARIADOS:

1.- ACTIVOS:

Partida Primera: Inmueble ubicado en la zona urbana del municipio de Barbosa, en la carrera 20 N° 15-43, lote 18 manzana C, etapa III de la Urbanización pepe sierra, lote que tiene un área de treinta y seis (36) metros cuadrados y la casa en el edificada y cuyos linderos son:

Por el sur- oriente, con la carrera 20 peatonal y zona verde de por medio, en una longitud de seis (06) metros; por el nor-oriente, con el lote número diecisiete (17) de la manzana, en una longitud de seis (6) metros; por el nor occidente, con el lote número siete (7) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros; por el sur – occidente, con un lote número diecinueve (19) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros.

Código catastral: 1010080050000400000000.

Matrícula inmobiliaria N° 012-11894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

Adquisición: Adquirió la señora Nelfi Cecilia Rojo, por compra a Jorge Diego Soto Tobón y Consuelo de Fátima Tobón escobar, por medio de la escritura pública N° 3384 del 23 de junio del 2004 de la Notaria Primera de Medellín.

Avalúo: **\$ 191.536.631.28.**

2.- PASIVOS:

Pasivo... Ceros (0),

Total, de pasivo partible Ceros (0), no se relacionaron pasivo alguno.

TOTAL, DE ACTIVO PARTIBLE: \$ 191.536.631.28.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Gananciales:		\$191.536.631.28.
Gananciales para Nelfi Cecilia Rojo:	\$ 95.768.315.64.	
Gananciales para Jhon Ulises Giraldo Macías:	\$ 95.768.315.64.	
Sumas Iguales:	\$191.536.631.28	\$191.536.631.28.

ADJUDICACIÓN DE BIENES:

Hijuela Uno: Para la **SEÑORA NELFI CECILIA ROJO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.208.960, le corresponde por concepto de gananciales, la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO (\$95.768.315.64.).

El 50% en proindiviso, del inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Barbosa, en la carrera 20 N° 15-43, lote 18 manzana C, etapa III de la Urbanización pepe sierra, lote que tiene un área de treinta y seis (36) metros cuadrados y la casa en el edificada y cuyos linderos son:

Por el sur- oriente, con la carrera 20 peatonal y zona verde de por medio, en una longitud de seis (06) metros; por el nor-oriente, con el lote número diecisiete (17) de la manzana, en una longitud de seis (6) metros; por el nor occidente, con el lote número siete (7) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros; por el sur – occidente, con un lote número diecinueve (19) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros.

Código catastral: 1010080050000400000000.

Matrícula inmobiliaria N° 012-11894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

Adquisición: Adquirió la señora Nelfi Cecilia Rojo, por compra a Jorge Diego Soto Tobón y Consuelo de Fátima Tobón escobar, por medio de la escritura pública N° 3384 del 23 de junio del 2004 de la Notaria Primera de Medellín.

Avalúo	\$191.536.631.28.
Valor Adjudicado	\$ 95.768.315.64.
Vale esta hijuela:	\$ 95.768.315.64.

Hijuela Dos: para el señor JHON ULISES GIRALDO MACIAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.643.982, le corresponde por concepto de gananciales, la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO (\$95.768.315.64.).

El 50% en proindiviso, del inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Barbosa, en la carrera 20 N° 15-43, lote 18 manzana C, etapa III de la Urbanización pepe sierra, lote que tiene un área de treinta y seis (36) metros cuadrados y la casa en el edificada y cuyos linderos son:

Por el sur- oriente, con la carrera 20 peatonal y zona verde de por medio, en una longitud de seis (06) metros; por el nor-oriente, con el lote número diecisiete (17) de la manzana, en una longitud de seis (6) metros; por el nor occidente, con el lote número siete (7) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros; por el sur – occidente, con un lote número diecinueve (19) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros.

Código catastral: 1010080050000400000000.

Matrícula inmobiliaria N° 012-11894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

Adquisición: Adquirió la señora Nelfi Cecilia Rojo, por compra a Jorge Diego Soto Tobón y Consuelo de Fátima Tobón escobar, por medio de la escritura pública N° 3384 del 23 de junio del 2004 de la Notaria Primera de Medellín.

Avalúo	\$191.536.631.28.
---------------	--------------------------

Valor Adjudicado	\$ 95.768.315.64.
Vale esta hijuela:	\$ 95.768.315.64.
VALOR TOTAL ADJUDICADO HIJUELAS UNO Y DOS	\$191.536.631.28.

Lo anterior constituye el trabajo partitivo acorde con los bienes inventariados en la diligencia llevada a cabo el día 21 de julio de 2021, cumpliendo con los requisitos señalados por la ley, en consecuencia; se procederá a aprobar el trabajo de partición en los términos del numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P.

El 27 de abril de 2023 se recibe oficio Nro. 164 del 26 de abril de 2023 del secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Barbosa Antioquia donde comunica que por auto de la fecha se decretó el embargo preventivo de los remanentes que le quedaren, o de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar a la demandada NELFI CECILIA ROJO, en el proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, que se adelanta en el presente trámite, para que se tome nota del embargo conforme al artículo 466 del Código General del Proceso. Y el radicado del proceso ejecutivo es el siguiente 05-079-40-89-001-2022-00101-00

En ese orden de ideas, procede el despacho a decidor de fondo el asunto puesto a su consideración, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Examinadas las actuaciones surtidas en el proceso, se observa sin ninguna duda, que concurren los presupuestos procesales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico para que pueda concluirse con sentencia meritoria.

A la anterior conclusión se arriba luego de constatarse que esta Judicatura tiene competencia y jurisdicción para resolver el asunto que le ha sido puesto a consideración. Las personas intervinientes tienen plena capacidad para ser parte, así como para comparecer en juicio. Ambas partes están

representadas por profesional de la rama del derecho y el trámite fue adecuado.

En el asunto sub examine, tenemos que es la Codificación Civil y la Adjetiva Civil, la que autoriza a cada uno de los cónyuges o compañeros a petitionar la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta por alguno de los medios que la Ley trae para ello, a través de vía notarial o judicial, habiéndose dado en el presente caso la segunda.

Así las cosas, entrando en detalle del trabajo de liquidación, partición y adjudicación realizado por la auxiliar de la justicia, se concluye que el mismo tuvo en cuenta la realidad descubierta en la diligencia de inventarios y avalúos diligencia que cobró firmeza y ejecutoria, y se le hicieron las precisiones requeridas cuando se petitionaron las aclaraciones

En este asunto, el partidario designado, en tiempo oportuno allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 509 del Código General del Proceso.

Por último, habrá de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares de embargo ordenada en el presente proceso, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 012-11894 en auto del 24 de marzo del 2020, comunicada mediante oficio N° 570 del día 4 de septiembre del 2020, y posterior secuestro decretado en providencias del dieciséis (16) de diciembre del 2020, y veintiséis (26) de enero del 2021, no practicado toda vez que no se recibió auxiliado el Despacho comisorio N° 002 del 4 de febrero del 2021. Toda vez que se tomó atenta nota por la secretaria del despacho del oficio Nro. 164 del 26 de abril de 2023 del secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Barbosa Antioquia, recibido en abril 27 de 2023, del embargo de lo que lo que correspondiera por gananciales a la señora Nelfi Cecilia Rojo en el presente trámite en el oficio que se dispone remitir a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Girardota Antioquia se indicara

luego del levantamiento que se anote el embargo del derecho adjudicado a la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número para 012-11894 para el trámite ejecutivo radicado: **05-079-40-89001 2022-00101** que adelanta el **JUZGADO PRIMERO PRIMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARBOSA ANTIQUIA.**, decisión que será comunicada al despacho por secretaria del despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADA la sociedad patrimonial conformada por los señores **JHON ULISES GIRALDO GARCIA** y **NELFI CECILIA ROJO**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 71.643.982 y 39.208.960, respectivamente.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, liquidación y adjudicación visible de folios 127 a 129 del expediente físico, transcrito en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición, liquidación y adjudicación y de la sentencia, en la Notaría Única del Círculo de Barbosa, Antioquia. Expídase la copia correspondiente.

CUARTO: LEVANTAR EL EMBARGO que afecta el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-11894**, decretado por auto del 24 de marzo del 2020, comunicada mediante oficio N° 570 del día 4 de septiembre del 2020, indicando que la medida de embargo permanece sobre el derecho que se adjudica a la señora **NELCI CECILIA ROJO** en razón de que tal medida fue decretada y comunicada a este despacho por oficio 164 del 26 de abril de 2023 recibido el 27 de abril de 2023 dentro del proceso ejecutivo **05-079-40-89001 2022-00101 00**, que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO PRIMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARBOSA ANTIQUIA** Líbrese oficio por Secretaría del Juzgado en tal sentido, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

QUINTO: LEVANTAR la medida de secuestro decretado en providencias del dieciséis (16) de diciembre del 2020, y veintiséis (26) de enero del 2021, no practicado, oficiese al juzgado comisionado para este fin.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión procédase a su archivo por secretaria del despacho previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

